

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en la Póliza Nº 81680947.

Alcance de la Cobertura

I.- BILLETES DE TRANSPORTE PÚBLICO PAGADOS CON LA TARJETA

Asegurados

A los efectos de esta cobertura, tendrá la condición de Asegurado como pasajero de un transporte público: el Titular de la Tarjeta asegurada emitida por el Tomador del Seguro, así como su cónyuge e hijos y hasta 5 personas adicionales, independientemente de que sean titulares o no, cuando el importe de sus billetes haya sido abonado mediante una Tarjeta Asegurada.

(*) El número de Asegurados indicados no es aplicable a las tarjetas que se emiten únicamente a nombre de Empresas para el uso de sus empleados.

Riesgos cubiertos.

Fallecimiento, Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Permanente Parcial por accidente del medio de transporte público utilizado. No tendrán la consideración de medio de transporte público los vehículos de alquiler sin conductor.

Capitales asegurados

En caso de Fallecimiento por accidente: 150.000,00 euros. Si el fallecido es menor de 14 años el capital asegurado será de 7.500 euros en concepto de gastos de sepelio.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta: 150.000,00 euros.

En caso de Invalidez Permanente Parcial: Se considerará como Invalidez Permanente Parcial alguna de las pérdidas anatómicas indicadas a continuación, manifestada dentro de los 12 meses siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por la póliza. En tal caso el Asegurado tendrá derecho a percibir la indemnización que resulte de aplicar el porcentaje indicado en cada una de ellas sobre el capital asegurado de Invalidez Permanente Absoluta:

- Por la pérdida de las dos manos o los dos pies o una mano y un pie o la visión de los dos ojos: 100%.
- Por la pérdida de un brazo o una pierna: 100%.
- Por la pérdida de una mano o un pie o la visión de un ojo: 100%.
- Por amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo: 60%.
- Por sordera completa: 60%.
- Por pérdida de un pie: 50%.
- Por amputación del dedo pulgar 20%.

II.- SECUESTRO DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PAGADO CON LA TARJETA

En caso de producirse este hecho, la Compañía reembolsará los gastos ocasionados al Asegurado, debidamente justificados y hasta un máximo de 6.010,12 euros.

III.- GASTOS DE SEPELIO

Si a consecuencia de un accidente se produjera el fallecimiento del Asegurado como ocupante de un medio de transporte utilizado pagado con la tarjeta, el Asegurador abonará los gastos derivados del sepelio hasta un límite de 6.010,12 euros.

IV.- COCHE DE ALQUILER

Asegurados

Titulares de la tarjeta operativa.

Riesgos cubiertos

Se cubrirán las contingencias de Fallecimiento, Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Permanente Parcial por Accidente del Asegurado, cuando este sea conductor o pasajero de un vehículo alquilado y cuyo referido alquiler haya sido abonado con cargo a su Tarjeta.

Capitales asegurados

En caso de Fallecimiento por accidente: 6.010,12 euros.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta: 6.010,12 euros.

En caso de Invalidez Permanente Parcial: Se considerará como Invalidez Permanente Parcial alguna de las pérdidas anatómicas indicadas a continuación, manifestada dentro de los 12 meses siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por la póliza. En tal caso el Asegurado tendrá derecho a percibir la indemnización que resulte de aplicar el porcentaje indicado en cada una de ellas sobre el capital asegurado de Invalidez Permanente Absoluta:

- Por la pérdida de las dos manos o los dos pies o una mano y un pie o la visión de los dos ojos: 100%.
- Por la pérdida de un brazo o una pierna: 100%.
- Por la pérdida de una mano o un pie o la visión de un ojo: 100%.
- Por amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo: 60%.
- Por sordera completa: 60%.
- Por pérdida de un pie: 50%.
- Por amputación del dedo pulgar 20%.

V.- REEMBOLSO DE COMPRAS PAGADAS CON LA TARJETA

Asegurados

Titulares de la tarjeta operativa.

Riesgos cubiertos

Se cubrirá la contingencia de Fallecimiento del Asegurado tanto en el desempeño de sus ocupaciones profesionales, como durante los actos de su vida privada.

Se entenderá por Accidente aquella lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

Capitales asegurados

En caso de Fallecimiento por accidente se abonará un capital igual volumen de los débitos por las compras cargadas en los extractos de cuenta referidos a los 12 meses anteriores al accidente, con un límite máximo de 6.010,12 euros.

VI. BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios:

- En caso de Invalidez Permanente, será beneficiario de las indemnizaciones establecidas, el propio Asegurado.

- En caso de Fallecimiento, salvo que el Asegurado haya designado específicamente Beneficiario, se considerará que lo son por el siguiente orden de preferencia:

- 1º. El cónyuge, no separado legalmente.
- 2º. Los hijos del Asegurado, a partes iguales.
- 3º. Los padres del Asegurado, a partes iguales, o el superviviente de los dos.
- 4º. Los herederos legales del Asegurado.

Caso de que el titular de la tarjeta adeudara alguna cantidad a la Entidad emisora de la tarjeta, será esta Entidad la primera beneficiaria hasta el importe de dicho débito.

VII. LIMITE DE EDAD

Las coberturas y los capitales indicados en este certificado tendrán como límite de cobertura las cero horas del día en que el Asegurado cumpla los 70 años de edad.

Como excepción para los Asegurados por el Apartado I.- BILLETES DE TRANSPORTE PÚBLICO PAGADOS CON LA TARJETA las coberturas y los capitales indicados tendrán los siguientes límites:

- Hasta que cumplan los 70 años de edad, se abonará el 100% del capital asegurado.

- Entre los 71 y 75 años de edad, se abonará el 50% del capital asegurado.
- A partir de los 75 años de edad, se abonará el 25 % del capital asegurado.

VIII. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE ACCIDENTES

No quedan incluidas en las coberturas de accidentes:

1. Accidentes anteriores a la incorporación del Asegurado a la póliza.
2. Accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, suicidio, tentativa de suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
3. Las enfermedades de cualquier naturaleza, incluso el infarto de miocardio y el accidente cerebro vascular.
4. La participación activa del Asegurado en delitos o la resistencia de éste a ser detenido.
5. Accidentes ocurridos al Asegurado cuando esté bajo los efectos de alcohol o drogas.
6. Accidentes ocurridos en transportes que legalmente no tengan la calificación de públicos.
7. Guerra y guerra civil, secuestro, terrorismo y sabotaje.
8. Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes, única y exclusivamente en territorio nacional.
9. Las exclusiones de los apartados 7 y 8 se entienden sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
10. Se hace expresamente constar que quedan excluidas de las coberturas de la póliza los daños que puedan sufrir los Asegurados como resultado de la utilización de Armas Nucleares, Químicas o Biológicas de destrucción masiva cualquiera que sea la forma en que éstas se distribuyan o combinen.

A los efectos de esta cláusula se entiende que:

Utilización de Armas Nucleares de destrucción masiva significa la utilización de cualquier arma o aparato explosivo nuclear o la emisión, descarga, dispersión, lanzamiento o escape de material fisible que emita un nivel de radiactividad capaz de causar incapacidad invalidante o muerte entre personas o animales.

Utilización de Armas Químicas de destrucción masiva significa la emisión, descarga, dispersión, lanzamiento o escape de cualquier compuesto químico sólido, líquido o gaseoso que distribuido convenientemente sea capaz de causar incapacidad invalidante o muerte entre personas o animales.

Utilización de Armas Biológicas de destrucción masiva significa la emisión, descarga, dispersión, lanzamiento o escape de cualquier microorganismo(s) patógeno(s) (productor(es) de enfermedad) y/o toxinas producidas biológicamente (incluidos organismos genéticamente modificados y toxinas sintetizadas químicamente) que sean capaces de causar incapacidad invalidante o muerte entre personas o animales.

Siniestros

En caso de siniestro, el Asegurado o el Beneficiario deberá comunicarlo al Asegurador dentro del plazo máximo de quince días de haber conocido su ocurrencia. Dependiendo de la prestación que corresponda, presentará al Asegurador la documentación relacionada a continuación:

En caso de fallecimiento:

- a) Certificado literal de defunción del Registro Civil y partida de nacimiento del Asegurado.
- b) Informe detallado del médico que le haya asistido, indicando la naturaleza del accidente y causas que le produjeron la muerte.
- c) Diligencias Judiciales completas e informe de la autopsia y de toxicología, si se han practicado.
- d) Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del último testamento o acta Notarial o Auto Judicial de Declaración de Herederos "ab intestato".
- e) Carta de pago o declaración de exención del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- f) Los Beneficiarios deberán justificar su personalidad fehacientemente.
- g) Cualquier otro documento que el Asegurador precise para valorar la procedencia del pago de la indemnización.

En caso de incapacidad permanente:

Declaración de la naturaleza, causas y circunstancias del accidente.

- a) Diligencias Judiciales completas, si las hubiera.
- b) Dictamen-propuesta de la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades de la Seguridad Social (U.M.V.I.), así como la resolución firme de los Organismos competentes de la Seguridad Social (INSS), los que los sustituyan o la sentencia firme dictada por la Jurisdicción Social, según proceda.
- c) Cualquier otro documento que el Asegurador precise para valorar la procedencia del pago de la indemnización.

La comunicación de los siniestros ocurridos se realizará a través de la web www.axa.es o a través del servicio de Atención telefónica 91 111 36 98.

Duración

El presente certificado entrará en vigor con la emisión de la tarjeta y quedará cancelado en los siguientes supuestos:

- En la fecha de cancelación de tarjeta.
- Por límite de edad del Asegurado según se especifica en el apartado VII de este certificado.
- El Tomador está obligado al pago de la prima. En caso de no producirse el abono a la firma del contrato, el Asegurador podrá exigir el pago en vía ejecutiva con base en la póliza y si no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro el Asegurador quedará liberado de su obligación.
- El Tomador podrá, resolver el contrato comunicando con preaviso a la otra parte, según los plazos establecidos legalmente, su intención de anulación sin penalización alguna.

Solución de conflictos entre las partes.

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador, el asegurado o el beneficiario, en cada caso, podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE de la Entidad Aseguradora con dirección: C/ Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Legislación aplicable

La legislación aplicable es la española y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, el organismo de supervisión.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y el tratamiento de los mismos para la contratación del seguro. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual. Si el Tomador/Asegurado no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su posterior tratamiento, la contratación no podrá llevarse a cabo.

Sus datos serán tratados de forma confidencial tanto por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como por aquellas entidades que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por cuestiones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza.

Conforme al artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a AXA SEGUROS E INVERSIONES, (Departamento de Marketing- CRM), Calle Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.